



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias   | Registros |
|---|-----------|
| Escrito de José Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Baja California.<br>Sin anexos.  | 064584    |
| Escrito de José Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Baja California.<br>Anexos:<br>Copias certificadas de los oficios <b>DGAJ/176/2016</b> y <b>DGAJ/177/2016</b> , signados por el Director General Jurídico del Poder Legislativo de la entidad.                                 | 065757    |
| Escrito de José Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Baja California.<br>Anexo:<br>Copia certificada del oficio <b>001043</b> , del Poder Legislativo de Baja California, signado por el Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad. | 065094    |

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente los escritos y anexos de cuenta de José Antonio Paricio Robles García, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Baja California, mediante el cual informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

<sup>1</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el veinticuatro de marzo de dos mil quince, al tenor de los puntos resolutiveos que se transcriben enseguida:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se declara formalmente la incorporación constitucional relativa a la reforma a los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y reforma el Transitorio Tercero del Decreto No. 542, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 69, la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 70; reforma a los artículos 93 y 94, publicados en el Periódico Oficial no. 53, sección II, tomo CXIX, de fecha 30 de noviembre de 2012, expedido por la H. XX Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California el trece de junio de dos mil trece; para los efectos precisados en la parte final de este fallo y en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al citado Congreso Estatal.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de la Convocatoria pública para la designación del titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Baja California, aprobada por el Congreso de dicha entidad el trece de junio de dos mil trece, en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al citado Congreso Estatal.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."<sup>2</sup>

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

"En las relatadas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado, publicado el trece de junio de dos mil trece, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa deberá remitir al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California el multicitado Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, determinando previamente a partir de cuándo entrará en vigor el mismo."<sup>3</sup>

Por su parte, en los escritos de cuenta, el promovente informa, respectivamente, que:

"...asumiendo la responsabilidad de dar cabal cumplimiento a lo decretado, por esta Máximo Tribunal Jurisdiccional en nuestro país, se debe informar que se llevó a cabo la revisión y análisis sobre lo que esta Autoridad Responsable le corresponde realizar, para atender en toda su dimensión la

<sup>2</sup> Tal como se advierte a fojas 764, vuelta y 765 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Tal como se advierte a foja 764 del expediente en que se actúa.



## CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 81/2013

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Resolución por Usted dictada, es por ello, que se tomó el acuerdo de presentar ante la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, los actos a realizar, informándolo que esta se llevara a cabo el próximo quince de noviembre del dos mil dieciséis, en el entendido de que lo que ahí se determine, será sometido a la Próxima inmediata Sesión del Pleno de esta Poder Legislativo, con la intención principal de finiquitar nuestra acción en el presente proceso legislativo, y poder culminar con el debido cumplimiento a la Sentencia.

Así mismo, le será remitido cualquier nuevo acto, inherente al caso, incluyendo en cuanto sea emitida, la convocatoria a los trabajos de la Junta de Coordinación Política, en consecuencia de todo lo anteriormente manifestado por este Poder Legislativo del Estado de Baja California a Usted,..."

"...que fue enviado por esta Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, oficios al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta XXII Legislatura y a la vez a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, para solicitarles la inclusión de este tema en la próxima sesión de la misma a verificarse el día 15 de noviembre de 2016 y se nos remita toda documentación en relación así como cualquier manifestación al respecto, respectivamente. [...]."

"...esta Autoridad Responsable, tiene a bien, manifestarle que fue enviado por este Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, Decreto para su Publicación acatando en todo momento lo ordenado por Usted, tal y como se puede dar constancia, con la documental en copia certificada que se anexa al presente curso, siendo este el siguiente:

1.- Copia certificada del oficio 001043, emitido por este Poder legislativo del Estado de Baja California y signados por los Diputados Raúl Castañeda Pomposo y Marco Antonio Corona Bolaños Cacho, Presidente y Secretario respectivamente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California, en referencia al oficio dirigido al C.L.A.E FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se anexa, para su publicación en el presente decreto que nos ocupa."

Atento a lo anterior, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y, se ordena dar vista al Poder Ejecutivo de Baja California con copia de los escritos de cuenta y los anexos que acompañan para que dentro del plazo de tres días hábiles, por conducto de quien lo represente, exponga lo que a su juicio proceda respecto de los actos llevados a cabo por el Congreso de la entidad tendentes a acatar el fallo constitucional.

Esto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

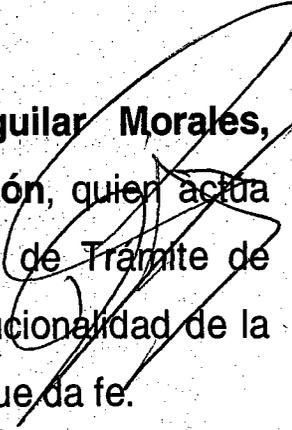
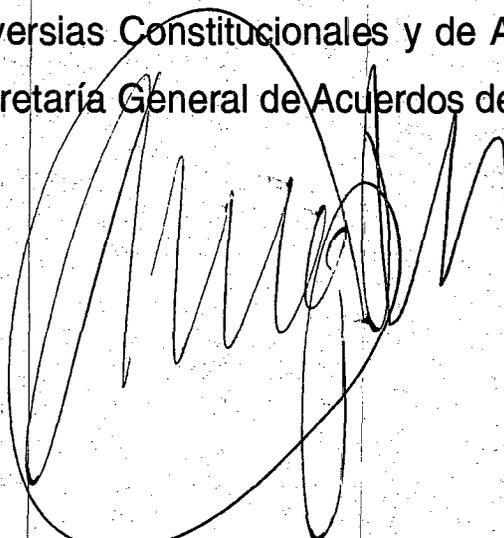
<sup>4</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 81/2013, promovida por el Poder Ejecutivo de Baja California. Conste.

JAE 18

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.